

COMISIÓN PROVINCIAL



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIÓN OFICIAL.

padrones, llenos y comprobados, y conformes entre sí.

Segovia 8 de Enero de 1878.

PARTE OFICIAL

El Gobernador,

Domingo Solano.

PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Sereníssima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Algunos Sres. Alcaldes no han remitido todavía al Gobierno de esta provincia el correspondiente oficio manifestando el número de cédulas del censo de población llenadas en sus respectivos municipios.

Esta dilación impide elevar oportunamente á conocimiento del Gobierno de S. M. el resultado total del empadronamiento en la provincia; y por lo tanto, prevengo á las autoridades locales que se encuentran en descuberto por tal motivo, que si no me participasen á vuelta de correo el número de cédulas que se han llenado, les exigiré sin mas aviso la multa de 17 pesetas 50 céntimos que harán efectiva sin escusa alguna.

Al propio tiempo les advierto que incurren en responsabilidad si no me envian exactamente rectificados y con la puntualidad prevenida, las cédulas, cuadernos auxiliares, resúmenes municipales y

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extrema responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca, captura y remisión á este Gobierno, de la persona de José Heredero, vecino de esta ciudad, cuyo sujeto se fugó de la casa paterna con fecha 4 del actual y que se supone se dirigió á Madrid.

Segovia 8 de Enero de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Señas de José Heredero.

Edad 14 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, lleva capota corta, chaqueta parda, pantalón remendado, botinas muy malas.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

SUBASTA.

La Dirección general del ramo con fecha 3 del actual, anuncia en la Gaceta de Madrid la siguiente:

El dia 11 del próximo mes de Febrero á la una y media de su tarde tendrá lugar en esta Dirección, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los días no festivos de once de la mañana á tres de la tarde, la subasta para contratar 100 resmas de cartulina

para la elaboración de tarjetas postales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 5 de Enero de 1878.—El Jefe de la Administración, Francisco Maureta.

Hospital Militar de Madrid.

Junta económica.

No habiendo tenido efecto las dos subastas intentadas en este establecimiento con objeto de contratar el suministro de garbanzos necesarios en el mismo, por el término de un año, se convoca nuevamente por el presente á los que deseen interesarse en la tercera subasta que tendrá efecto el dia diez y ocho del actual á las doce del dia, con arreglo al pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposición que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

CONTRIBUCIONES.

Habiéndose extraviado al cobrador del grupo de Aldeonte en el partido de Sepúlveda D. Teodoro Cristóbal Horcajo, un recibo de contribución territorial correspondiente al primer trimestre del actual año económico, expedido á nombre de D. María Peña Lobo, con el núm. 153 y por la cantidad de seis pesetas y ocho céntimos, cuyo documento no ha sido rea-

lizado por la interesada segun su manifestación, he dispuesto que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín, se entregue dicho documento por la persona en cuyo poder obrase en las oficinas de esta Administración económica ó en las de la Delegación del Banco en esta capital ó sus agencias; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que haya tenido efecto quedará nulo y sin valor alguno aquel documento, en equivalencia del cual habrá de expedirse otro.

Segovia 5 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Modelo de proposición.

D. F. de T... vecino de..., domiciliado en la calle de... núm... cuarto..., enterado del pliego de condiciones y precio límite bajo las cuales la Junta económica del Hospital Militar de Madrid intenta contratar el suministro de garbanzos para dicho establecimiento por el término de un año se compromete á dicho suministro al precio de (en letra por pesetas y céntimos de peseta) el kilogramo, en garantía de lo cual acompaña carta de pago de Depósito por valor de quinientas pesetas, haciéndolo igualmente de la cédula personal señalada con el número... y expedida en tal fecha y tal punto.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial de Segovia.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.—Período de ampliación.

Mes de Diciembre del año económico de 1876 á 1877.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Pesetas.
SECCION 1.^o—GASTOS OBLIGATORIOS.	
Capítulo 1. ^o —Administración provincial.	
1. Personal de la Diputación provincial.	
2. Material de la misma.	
2. Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales.	
3. Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	
4. Material de las mismas.	
Capítulo 2. ^o —Servicios generales.	
2. Gastos de quintas.	
4. Id. de bagajes.	30
Capítulo 3. ^o —Obras públicas de carácter obligatorio.	
4. Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	
5. Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	
Capítulo 5. ^o —Instrucción pública.	
1. Junta provincial del ramo.	
Material de la misma.	
2. Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	
3. Id. de la Escuela normal de Maestros.	
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	
4. Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	
5. Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	
7. Sueldo del Conserje del Museo.	
Capítulo 6. ^o —Beneficencia.	
1. Estancias de deméntes.	
2. Subvención ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad.	
4. Id. id. id. para la Casas de Expositos.	
Capítulo 7. ^o —Corrección pública.	
1. Gastos de cárceles.	
Capítulo 8. ^o —Imprevistos.	
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	
SECCION 2. ^o —GASTOS VOLUNTARIOS.	
Capítulo 2. ^o —Carreteras.	
2. Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	
Unico. Capítulo 4. ^o —Otros gastos.	
Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	
SECCION 3. ^o —GASTOS ADICIONALES.	
Capítulo único.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.	
2. Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes de presupuestos anteriores.	4000
Total general.	4150

En Segovia à 1.^o de Diciembre de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.^o B.^o: El Vice-presidente de la Comisión provincial, Anacleto Pérez Rubio.

Diciembre 7.—Se aprueba la presente distribución de fondos.—Domingo Solano.—Sanz, Secretario.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en la obra de la Diputación provincial, durante la segunda quincena de Junio de 1877.

Clases.	NOMBRES.	Jornal.	Total.
		Días.	Pesetas.
Sobrestante....	D. Mauricio García	12 1/2	»
Carpintero....	Pedro Caballero	9	3,25
Id.	Demetrio Tejedor	10 1/2	3,25
Id.	Mateo Navarra	7 1/2	3,25
Maestro albañil.	José Hernández	7	»
Oficial de id.	Manuel González	8	3,50
Ayudante de id.	Policarpo Hernanz	7	2,25
Peón	Mateo San Frutos	9	1,75
Id.	Juan Canga	7	1,75
Id.	José Comez	7	1,75
Id.	José de Santa Engracia	7	»
Suma de jornales		171,74	

MATERIALES.

Satisfecho á D. Pedro Santos, empadronado en Segovia según cédula personal núm. 1584 por valor de fregar los pisos del salón de sesiones y quintas según expresa el adjunto recibo núm. 1. ^o	4	
Id. á D. Manuel Martín Sierra, id. en id. según id. núm. 1611 por un cuadro moldurado con cristal, según id. núm. 2.	22	
Id al mismo por doce sillones de regilla, según id. id. núm. 3.	330	
Id. á D. Clemente Herrero id. en id. según id. núm. 1002 por valor de maderas para la obra de la Diputación provincial según id. núm. 4.	119,50	
Id. á D. Miguel Duque, id. en id. según id. núm. 1272 por quitar el escombro del salón grande y rompimiento de balcones, según id. núm. 5. .	67,50	
Id. á D. Clemente Martín, id. en id. según id. núm. 1471 por valor de baldosas para la obra, según id. núm. 6.	36	
Id. á D. Félix López, id. en id. según id. núm. 164 por valor de yeso negro y cal hidráulica, según id. id. núm. 7.	16	
Id. á D. Tomás Berenguer id. en id. según id. núm. 75 por valor de tomiza para la obra de la Diputación, según id. d. id. núm. 8.	6	
Id. á D. Antonio Soria, id. en id. según id. núm. 528 por valor de diferentes efectos con destino á la obra de la Diputación, según id. núm. 9.	29,50	
Id. á D. Juan Manuel Marcos id. id. según id. núm. 1228 por la construcción de una fuente en el palacio de la Diputación, según id. id. núm. 10.	866,67	
Id. á D. Julián Molina id. en id. según id. id. núm. 1258 por valor de cal y ladrillos para la obra de la Diputación, según id. id. núm. 11.	45,50	
Id. á D. Gabriel Yagüe, id. en id. según id. id. núm. 233 por valor de diferentes maderas para la obra, según id. id. núm. 12.	13,60	
Id. á D. Pablo García, id. en id. según id. núm. 942 por quitar los escombrres de la oficina de caminos, según id. id. núm. 13.	11,25	
Id. á D. Angel Carreras Pérez, id. en id. según id. id. núm. 184 por valor de diferentes maderas con destino á la Diputación, segua id. id. núm. 14. .	154	
Id. á D. José Hernanz id. en id. según id. id. núm. 769, maestro albañil de Beneficencia por 27 días jornal con los chicos según cuenta núm. 15. .	142,90	
Id. á D. Félix Cabrero, maestro carpintero de Beneficencia con cédula número 514 por mano de obra de balcones y vidrieras en la Diputación según id. núm. 16.	1614,50	
Id. á D. Pedro Caballero, id. en id. núm. 2100 por mano de obra de entarimado según id. id. núm. 17.	30,54	
Id. á D. Justo Pastor id. en id. según id. núm. 1760 por valor de diferentes efectos para la obra de la Diputación según id. id. núm. 18.	134	
Id. á D. J. Ureña, id. en Madrid según id. id. núm. 19 por la cuenta de listones para las oficinas según id. id. núm. 19.	3234,02	
Suma de materiales		6776,28

RESUMEN.

Importan los jornales

Idem los recibos

Total general

Asciende esta cuenta de jornales y materiales á las figuradas seis mil nuevecientos cuarenta y ocho pesetas dos céntimos. Segovia 30 de Junio de 1877.—El sobrestante encargado, Mariano García.—V.^o B.^o: El Director de Caminos de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.—Es copia.—García.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Presidente de la Comisión provincial, Anacleto Pérez Rubio.—Salvador María Sanz, Secretario.

En Segovia à 1.^o de Diciembre de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.^o B.^o: El Vice-presidente de la Comisión provincial, Anacleto Pérez Rubio.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-médio que han tenido en el mes actual.

sobresudos	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	PUEBLOS	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
CABEZAS DE PARTIDO.															
HECTÓLITROS.															
KILOGRAMOS.															
Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
obrigado	obrigado	obrigado	obrigado	obrigado	obrigado	obrigado	obrigado	obrigado	obrigado	obrigado	obrigado	obrigado	obrigado	obrigado	obrigado
Cuellar.	17,55	8,10	12,15	»	1,00	0,66	4,35	0,35	1,14	0,92	1,14	1,60	0,05	0,05	0,05
Santa María de Nieve.	18,47	7,65	10,81	»	0,34	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,05	0,05	0,05
Riaza.	16,22	7,21	10,81	»	0,47	0,60	1,47	0,24	0,77	1,09	0,92	1,31	0,02	0,02	0,02
Sepúlveda.	15,52	8,32	10,36	»	0,80	0,62	1,27	0,20	0,77	0,99	0,95	1,21	0,02	0,02	0,02
Segovia.	18,81	8,48	10,07	»	0,66	0,65	1,27	0,64	1,05	1,28	1,28	1,72	0,02	0,04	0,04
TOTALES.	86,07	39,76	54,20	»	3,47	3,17	6,63	1,77	4,72	4,28	5,40	7,46	0,16	0,16	0,16
Precio-medio general en la provincia.	17,21	7,99	10,48	»	0,69	0,63	1,32	0,35	0,94	1,07	1,08	1,49	0,03	0,03	0,04

		Hectólitro.		
		Pesetas.	Cént.	Localidad.
<i>Trigo.</i>	{ Precio máximo.	18,47		Sta. M. de Nieva,
	{ Idem mínimo..	15,52		Sepúlveda.
<i>Cebada.</i>	{ Idem máximo.	8,48		Ségovia.
	{ Idem mínimo..	7,21		Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega iguala 0,55501 hectólitros.

Segovia 16 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, Domingo Solano.

Juzgado de primera instancia de
Segovia.

Don Vicente Barragan Fuentetaja, Escribano del número de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Doy fé: Que seguido por todos los trámites de derecho en el juzgado de primera instancia de esta capital y mi testimonio expediente de tercería de dominio y mejor derecho á los bienes embargados á Víctorino de Marcos vecino del lugar de Roda de este partido en demanda ejecutiva á instancia de Doña María Sanz García vecina de esta capital incobrada por el procurador de este número D. Juan Antonio Pérez en nombre de Nicolasa de Frutos Bernardos, esposa de dicho ejecutado recayó en él la sentencia que con su pronunciamiento y publicación dice como sigue:

Sentencia. En la Ciudad de Segovia
á doce de Noviembre de mil ochocientos
setenta y siete; el Sr. D. Francisco de
Zumárraga, Juez de primera instancia de
la misma y su partido: en el expediente
de tercería promovido á instancia de Ni-
colasa de Frutos vecina del lugar de Roda,
su Procurador D. Juan Antonio Pérez,
contra su esposo Victorino de Marcos y en
su rebeldía los estrados del Juzgado y
contra María Sanz García de esta vecin-
dad, su Procurador D. José Saúcho Pulido
sobre dominio y mejor derecho á los bie-
nes embargados en vía ejecutiva á instan-
cia de la segunda, sobre pago de mil cinco
pesetas.

sb Primer resultado. Que por Doña Nicolasa de Frutos Bernardo y en su nom-

bre el Procurador D. Juan Antonio Pérez se interpuso en veinte y uno de Setiembre del año último, demanda de tercera de dominio y de preferente derecho á los bienes embargados á su marido Victorino de Marcos Rodríguez en ejecución á instancia de D. María Sanz García, alegando pertenecerla en pleno dominio una casa, eras, sillas y tres arcas comprendidas en dicho embargo, que la fueron adjudicados en hijuela protocolizada en la Notaría de D. Baltasar Pastor en Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y ser acreedora preferente á la ejecutante sobre los demás bienes embargados hasta cobrar sus apartaciones al matrimonio con el ejecutado de Marcos, que ascendían á la cantidad de treinta mil quinientos noventa y un reales vellón, para cuyo pago no había bienes suficientes en la sociedad conyugal.

Segundo resultando. Que declarada pobre para litigar Nicolaña de Frutos y confeido traslado de la demanda de tercerla á la ejecutante Doña María Sanz García y ejecutado Victorino de Marcos, la primera le evacuó por medio de su Precuador D. José Sancho Pulido en escrito de veinte y uno de Febrero último, limitándose a no conformarse con los hechos asentados en la demanda y aplazando su decir sobre esta para despues del trámite de prueba, y con vista de la que en apoyo de su pretension adujese la demandante y no habiéndose mostrado parte el ejecutado de Marcos se han seguido por lo que á este respecta, los autos en su ausencia y rebeldia.

Tercer resultando. Que por la demandante se reprodujo en replica los hechos

y fundamentos de su demanda, solicitando se recibiera el pleito á prueba, insistiendo la demandada en su reserva para reconocer por justa ó injusta la demanda con vista del resultado de las pruebas.

Cuarto Resultando. De la aducida por el demandante que su marido Victoriano de Marcos confiesa en su declaración contestando las posiciones del folio setenta y uno vuelto que á la muerte de Juan de Frutos padre de su esposa la demandante se formó la testamentaria de aquél adjudicándose treinta mil quinientos noventa y un reales en muebles y semovientes que apartó dicha su mujer al matrimonio y recibió él en los mismos bienes y efectos adjudicados siendo de dominio de la tercera opositora la casa eras, sillas y tres arcas que se le embarcaron á instancia de Doña María San García y por último que aun cuando se vendieran á bien precio todos los bienes que á él y su mujer correspondían la actualidad no alcanzarían con mucha á cubrir la mitad del que aquella aportó al matrimonio, y del testimonio de adjudicación de bienes á favor de la demandante, traído á los ágostos con citación de partes obrantes folios setenta y uno vuelto al ochenta y uno, autorizado por el Notario Archivero D. Victoriano Pérez Arango y Nágera, en la testamentaria de su padre Juan de Frutos Alvaro, que á la Nicolasa se la adjudicaron en pago de su hijuela paterna, bienes por valor de treinta y nueve mil ciento treinta y seis reales en su mayor parte en inmuebles entre los que figuró la tercera parte de una casa con su pajar en la calle de frente, que era hacia la iglesia y

cacho de era en el mismo punto, con mas nuevecientos cuarenta y seis reales, en bienes muebles que no se detallan adjudicacion que fué autorizada por el Notario que fué de esla capital D. Baltasar Pastor, á cuyo final resultó haberse entregado al Victoriano de Marcos todos los bienes en que aquella consistía.

Quinto resultando. Que la parte demandante en insistiendo en su alegato con vista de pruebas en lo solicitado en su demanda, combatiendo el proceder de la representación de la demanda, al no aducir fundamento alguno para sostener su oposición, reservándolo para el escrito de alegación que no pudiendo ni habiendo términos hábiles para ser combatido por la tercera opositora hacia imposible toda discusión.

Sexto resultando. Que por la demandada se combatió en su escrito de alegación la tercera en cuanto al dominio pretendido en los bienes embargados al marido de la demandante por circunstancia de no aparecer inscrito en el registro de la propiedad el testimonio de la adjudicación de bienes heredados de su padre, por lo que no era admisible en juicio ni podía causar efecto en perjuicio de tercero, según las prescripciones del artículo trescientos noventa y seis de la vigente ley hipotecaria si bien reconocía en la demandante derecho preferente en los bienes embargados para cubrir sus aportaciones matrimoniales, debiendo por lo tanto continuar la ejecución del procedimiento de apremio hasta cubrir con el valor de los bienes embargados los créditos de la tercera opositora y los que a favor de su representada la habían si-

do reconocidos en la sentencia de remate, con imposición de costas á la demandante por no haber probado esta su tercera de dominio.

Primer considerando. Que por parte de la tercera opositora Nicolasa de Frutos se ha justificado habersela adjudicado, por herencia paterna bienes inmuebles, muebles y semovientes por valor de treinta y nueve mil ciento treinta y seis reales, su mayor parte en los primeros, que recibió en el acto de formalizar la testamentaria su esposo Victorino de Marcos, segun aparece de la hijuela, su fecha treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, autorizada por el Notario archivero de protocolo D. Victoriano Pérez Arango y Nágera.

Segundo considerando. Que si bien es posible que la casa, era, docena de sillas y tres arcas embargadas al ejecutado Victorino de Marcos en diez y siete de Junio del año último según el testimonio de dos fólios treinta y siete y treinta y ocho, en la ejecución promovida por Doña María Sanz García, y á que se dirige la tercera de dominio de Nicolasa de Frutos, sean las adjudicadas á esta en su hijuela paterna, no resulta que en efecto lo fueran, por que en el embargo aparece una casa en Roda y su calle de Encinillas número dos y en la adjudicación una tercera parte de casa con su pajar en la calle de la fuente, sin que convengan los linderos de una y otra, así como tampoco los de la era embargada con las eras que la fueron adjudicadas, no constando de la adjudicación qué muebles se la aplicaron por habersele consignado en globo la suma de novecientos cuarenta y seis reales en aquella clase de bienes.

Tercero considerando. Que si la tercera de dominio á los expresados bienes, únicos que con una yegua fueron embargados á Marcos no puede por lo tanto sostenerse, es indudable que como de preferente derecho en cuyo doble concepto la promovió la demandante, aparece debidamente justificada, puesto que lo está que aportó á su matrimonio con de Marcos bienes heredados de su padre en su mayor parte inmuebles por valor de treinta y nueve mil ciento treinta y seis reales que en Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve recibió su citado esposo, y por lo tanto no cabe dudar tampoco que á Nicolasa de Frutos la asiste derecho para ser reintegrada de aquella hasta donde alcancen los bienes embargados á su marido, con preferencia á la ejecutante Doña María Sanz García, como así lo ha reconocido la defensa de esta, toda vez que según se dice en la demanda y no lo ha contrariado la demandada no existen bienes en la sociedad conyugal de la demandante, ni con mucho para hacer á esta pago de sus aportaciones al matrimonio, en fecha anterior en muchos años al crédito de la ejecutante de su marido.

Fallo: Que declarando, como declaro que la demandante Nicolasa de Frutos ha justificado su acción y demanda en cuanto á su preferente derecho á la demandada Doña María Sanz García, para ser reintegrada del importe de sus aportaciones á su matrimonio con el ejecutado su marido Victorino de Marcos, con los bienes embargados á este, pero que no lo ha hecho en cuanto al dominio que supone en la casa, era, doce sillas y tres arcas comprendidas en dicho embargo, debo de mandar y mando que con el valor de los referidos bienes embargados al Marcos se satisfagan en primer término hasta donde alcancen las expresadas aportaciones de la demandante, importantes treinta y nueve mil ciento treinta y seis reales; y si lo que no es de esperar excediese de esta suma el importe de aquellos, quede sobrante para responder de la ejecución intentada por la Doña María contra de Marcos. Así por esta mi sentencia que atendida la rebeldía de Victorino de Marcos además de notariar-

se en estrados y de hacerse pública por edictos, se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en observancia á lo determinado en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, distintivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas lo pronuncio, mando y firmo, Francisco de Zumárraga.

Pronunciamiento y publicación.—En la Ciudad de Segovia á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete; el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido por ante mí el escribano de su número dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede, la cual estándose celebrando la audiencia de este dia fué publicada, leyéndose íntegramente por mí el infrascripto en clara e inteligible voz

á los concurrentes, de lo cual fueron testigos entre otras personas D. Anastasio Lotero y D. Angel Gajate, vecinos de esta capital doy fe.—Ante mí: Vicente Barragan Fuentetaja.

Lo relacionado mas largamente aparece de dicho expediente, y la sentencia pronunciamiento y publicación inserto concuerdan con su original en el mismo obrante á que me remito; en cuya fe y cumplimiento de lo ordenado pongo el presente para su inserción en Boletín oficial de esta provincia pongo el presente que signo y firmo en ocho hojas del sello de oficio destinado para los asuntos de pobre rubricadas de la que acostumbro en Segovia y Noviembre veinte y dos de mil ochocientos setenta y siete.—Vicente Barragan Fuentetaja,

Alcaldía de Seguera de Fresno.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento por término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sequera de Fresno 3 de Enero de 1878.—El Alcalde, Juan Delgado.

Hospital Militar de Madrid.—Junta económica.

No habiendo tenido efecto las dos subastas intentadas en este establecimiento con objeto de contratar el suministro de «carroz» necesario en el mismo por término de un año, se convoca nuevamente por el presente á los que deseen interesarse en la tercera subasta que tendrá lugar el dia diez y ocho del actual, á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposición que estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta todos los días, excepto los festivos de diez á cuatro de la tarde, sita en la planta baja del Hospital militar de esta Plaza.

Madrid 5 de Enero de 1878.—El Comisario de Guerra Intendente Secretario, Luis Areni.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de domiciliado en la calle de..., núm. ..., cuarto..., entiendo del pliego de condiciones y precio límite, bajo los cuales la Junta económica del Hospital militar de Madrid, intenta contratar por tercera vez el suministro de arroz para dicho establecimiento por el término de un año, se compromete á dicho suministro al precio (en letra, por pesetas y céntimos de peseta) el Kilogramo, en garantía de lo cual acompaña carta de pago de Depósito por valor de ciento cincuenta pesetas, haciéndolo igualmente de la cédula personal sentada con el núm. expedida en tal fecha y tal punto.

Fecha y firma del proponente, DEHESA.

Se arrienda ó vende una de primera calidad y regadio, con agua de pie abundante, entre los términos de Turégano y Muñoveros, de cabida de cien fanegas.

Para tratar véanse con D. Demetrio de Frutos en esta capital, ó D. Cipriano Morejos, en Madrid, Calle de Juan de Herrera, núm. 3.

Imp. de la V. de Alba à cargo de Santisteve.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo pormenor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion:

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS			TOTAL.
	Jornales.	Materiales.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Reparación de la Casa Grande.				
Satisfecho por jornales de hombres . .	1340,75	"	"	"
Id. por maderas á D. Gregorio Marqués	"	75	"	"
Id. por compostura de herramienta á D. Ezequiel de Torres	25	"	"	"
Id. por cal comun á D. Clemente Martín	"	30	"	"
Id. por id. id. á D. Julián Molina . .	30	"	"	483,88
Id. por covijas á D. Eugenio Soler . .	"	32	"	"
Id. por yeso blanco á Victorino Gómez . .	"	70	"	"
Id. por sesma á D. Angel García Soto . .	"	47	88	"
Id. por varios efectos de ferretería a don Antonio Soria	"	71	75	"
Id. por id. id. á D. Justo Pastor	"	91	75	"

Conservación de viveros.

Satisfecho por jornales de hombres . .

Satisfecho por jornales de hombres . .

Satisfecho por jornales de hombres . .

Y á los efectos prevenidos en el art. 457 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 34 de Diciembre de 1877.—Mariano Llovet.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Pongo en conocimiento de osia que con esta fecha se ha presentado ante mi autoridad el vecino de este pueblo Miguel González Gómez, manifestándome que el dia 1.º del mes corriente de ocho á nueve de la mañana faltó de su caso su hermano Salvador González que le sirvió de pastor para el ganado lanar; y como quiera que se hayan hecho las indagatorias para averiguar su paradero no resultando hallarse en los pueblos limítrofes y cuyas señas se insertan á continuación.

Cerezo de Arriba 2 de Enero

Señas de Salvador.

Estatuta completa, pelo castaño, ojos idem, cara larga, color moreno claro; viste calzon, chaleco de sayal, delanteras y botas de bécerro, capa de paño de Rioseco en mal uso; sombrero basto ancho de alas.

Señas particulares.

Jorobado, no lleva cédula personal.